

# Reporte Fiscal

# 11

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS  
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

R. (ME) N° 208/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. BUENOS AIRES. (B.O. 07/03/2023).

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Buenos Aires:

- Desde el 01/06/2022 y hasta el 31/10/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, en el Partido de Pergamino. Adicionalmente, determina que el 31/10/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.
- Desde el 01/07/2022 y hasta el 30/11/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, en el Partido de General Rodríguez. Adicionalmente, determina que el 30/11/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.
- Desde el 01/07/2022 y hasta el 31/10/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, en los Partidos de Carlos Tejedor y General Lamadrid y en las Circunscripciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de Laprida. Adicionalmente, determina que el 31/10/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
CHUBUT  
LA PAMPA  
SALTA  
SAN LUIS  
TUCUMÁN

### Links de Interés

MARZO 2023  
[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)



- Desde el 01/07/2022 y hasta el 31/12/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, en los Partidos de Luján, General Paz, Ayacucho, General Villegas, Maipú, Lincoln, Baradero, General Arenales, Roque Pérez, San Nicolás, San Andrés de Giles, Mercedes, Rauch, Exaltación de la Cruz, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, General Guido y Tordillo Adicionalmente, determina que el 31/12/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.
- Desde el 01/10/2022 y hasta el 31/12/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, en los Partidos de Bragado, Monte, Punta Indio, Chivilcoy, Brandsen, General Viamonte, Chacabuco, Navarro, Colón y en las Circunscripciones II, III, IV, X, XI y XII del Partido de Tandil. Adicionalmente, determina que el 31/12/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/03/2023.**

## ► Impuestos Provinciales

### CIUDAD DE BUENOS AIRES

**D. N° 70/23. CÓDIGO FISCAL 2023. TEXTO ORDENADO. (B.O. 07/03/2023).**

Aprueba el texto ordenado del Código Fiscal para el año 2023 de la Ciudad de Buenos Aires y su cuadro de correlación de artículos. En tal sentido, aclara que las remisiones hechas al Código Fiscal en la Ley Tarifaria 2023, deberán ser convertidas en la forma que se indica en el Anexo IV del presente decreto.

### CHUBUT

**R. N° 172/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. MODIFICACIÓN. (B.O. 03/03/2023).**

Incorpora como excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes de Convenio Multilateral a las siguientes operaciones:

- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Acreditaciones realizadas en cuentas bancarias por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados.
- Acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC).

Aclara que tales exclusiones no alcanzan a las entidades de seguros, de capitalización y ahorro y préstamo, y los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de entidades financieras.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/03/2023.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



**R. N° 173/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE SOBRE CUENTAS DE PAGO ABIERTAS EN ENTIDADES PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO. MODIFICACIÓN. (B.O. 03/03/2023).**

Incorpora operaciones excluidas del régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes de la Provincia de Chubut del régimen de Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes en pesos o moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal acreditados en cuentas abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago -PSP- que ofrecen cuentas de pago. En tal sentido, se encontrarán excluidas del régimen de retención las siguientes operaciones:

- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/03/2023.**

**LA PAMPA**

**R.G. N° 4/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIONES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Excluye de oficio del padrón de sujetos pasibles de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de entidades financieras a sus contribuyentes directos, en la medida que éstos reúnan las siguientes condiciones:

- Desarrollen actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa.
- Registren presentada la Declaración Jurada correspondiente al ejercicio fiscal 2021
- Los ingresos totales gravados por el Impuesto detallados en dicha declaración jurada, no superen el importe máximo de ingresos brutos correspondiente a la categoría B del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), vigente a la fecha de vencimiento para la presentación de la referida Declaración Jurada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2023.**

**SALTA**

**R.G. N° 6/23. IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. CONSTANCIA DE EXENCIÓN. PRÓRROGA. (B.O. 08/03/2023).**

Extiende hasta el 31/05/2023, la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas emitidas para el período fiscal 2022, cuyo vencimiento operaba el 31/03/2023.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/03/2023.**

**SAN LUIS**

**R.G. N° 8/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. ALÍCUOTA BONIFICADA O REDUCIDA. ACLARACIÓN. (B.O. 17/02/2023).**

Establece que los contribuyentes de Convenio Multilateral podrán aplicar la alícuota bonificada o reducida del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el anticipo 1/2023, aunque no hayan efectuado la solicitud del beneficio para el ejercicio fiscal 2023, mediante la presentación del formulario electrónico respectivo.



Adicionalmente, aclara que los contribuyentes tendrán plazo hasta la fecha de vencimiento prevista para el anticipo 2-2023 para efectuar la presentación del formulario electrónico solicitado el beneficio de reducción o bonificación de alícuotas.

## TUCUMÁN

### **D. N° 571-3. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FICALES. PRÓRROGA. (B.O. 03/02/2023).**

Prorroga hasta el 31/03/2023 inclusive (antes, 28/02/2023), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, introduce las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 31/10/2022, inclusive (antes, 30/09/2022).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2022 vencidos al 31/10/2022 (antes, 30/09/2022).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/11/2022, inclusive, (antes, 01/10/2022) y hasta el acogimiento al régimen.
- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 31/03/2023, inclusive (antes, 28/02/2023).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Marzo de 2023 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
  - . Reducción del 70% por pago al contado.
  - . Reducción del 50% mediante pagos parciales.
  - . Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Noviembre de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2023.**

# Links de Interés



## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

**Comisión Arbitral**  
www.ca.gov.ar

**BUENOS AIRES**  
www.arba.gov.ar/

**CAPITAL FEDERAL**  
www.agip.gov.ar

**CATAMARCA**  
www.agrentas.gov.ar

**CÓRDOBA**  
www.cba.gov.ar

**CORRIENTES**  
www.dgrcorrientes.gov.ar/  
rentascorrientes

**CHACO**  
atp.chaco.gov.ar

**CHUBUT**  
www.dgrchubut.gov.ar

**ENTRE RÍOS**  
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

**FORMOSA**  
www.dgrformosa.gov.ar

**JUJUY**  
www.rentasjujuy.gov.ar

**LA PAMPA**  
www.dgr.lapampa.gov.ar/

**LA RIOJA**  
www.dgiplarioja.gov.ar

**Mendoza**  
www.rentas.mendoza.gov.ar

**MISIONES**  
www.dgr.misiones.gov.ar

**NEUQUÉN**  
www.dprneuquen.gov.ar

**RÍO NEGRO**  
www.agencia.rionegro.gov.ar

**SALTA**  
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

**SAN JUAN**  
www.sanjuandgr.gov.ar/  
contribuyentes/index.asp

**SAN LUIS**  
www.rentas.sanluis.gov.ar

**SANTA CRUZ**  
www.asip.gov.ar

**SANTA FE**  
www.santafe.gov.ar/index.php/web/  
content/view/full/102282

**SANTIAGO DEL ESTERO**  
www.dgrsantiago.gov.ar

**TIERRA DEL FUEGO**  
www.dgrtdf.gov.ar

**TUCUMÁN**  
www.rentastucuman.gov.ar

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508  
Fax: 54 11 4106 7200  
Maipú 942, PB CABA, Argentina  
impuestos@bdoargentina.com

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450  
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B  
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830  
Edificio Nordlink, Madres de Plaza  
25 de Mayo 3020, Piso 6°  
Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.